REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 389

Quito, jueves 4 de diciembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

476 **Acéptase la renuncia de la Ing. Denise María Coka Bastidas, al cargo de Gobernadora de la provincia de Pastaza …… 2**

477 **Desígnase a la máster Johanna Ortiz Villavicencio, Gobernadora de la provincia de Loja .. 2**

ACUERDO:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

016/2014 **Modifícase el Acuerdo No. 059/2013 de 13 de septiembre de 2013 ……. 3**

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0015-14 **Expídese la normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas …….. 5**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórgase licencias ambientales a los siguientes proyectos:

008-2013-DPAB **"Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda ……. 11**

Págs.

015-2013-DPAB "Estación de Servicio Siete Colinas", ubicado en el cantón Guaranda …. 14

019-2013-DPAB "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía ……. 17

018-2014-DPAB "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para Las Mercedes", ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar …… 20

020-2014-DPAB "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda 23

021-2014-DPAB "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar ……... 26

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2014-0142-R Deléganse atribuciones al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2 …… 29

MTOP-SPTM-2014-0143-R Deléganse atribuciones al Econ. Fabricio Nieto Cuadrado, Analista Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ……... 30

MTOP-SPTM-2014-0149-R Refórmase la Normativa tarifaria por servicios prestados …….. 31

MTOP-SPTM-2014-0184-R Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los permisos de tráfico a todas las naves de pesca artesanal de bandera ecuatoriana … 32

MTOP-SPTM-2014-0185-R Refórmase la Normativa tarifaria por servicios prestados …….. 33

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

517/2014 Apruébase la modificación de la RDAC Parte 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares" …… 34

522/2014 Apruébase el Reglamento Interno del Comité de Normas …… 35

530/2014 Apruébase la modificación a la RDAC Parte 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" ……. 40

No. 476

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1417 de enero 17 de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 884 de febrero 1 de 2013, se designó a la ingeniera Denise María Coka Bastidas como Gobernadora de la Provincia de Pastaza;

Que la ingeniera Denise María Coka Bastidas ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la ingeniera Denise María Coka Bastidas al cargo de Gobernadora de la Provincia de Pastaza, a quien se le agradece por los leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Nombrar al ingeniero Segundo Martín Quito Cortez como Gobernador de la Provincia de Pastaza.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 477

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1331 de octubre 22 de 2012, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 823 de noviembre 5 de 2012, se designó al abogado Marcelo Vinicio Torres Paz como Gobernador de la Provincia de Loja;

Que el abogado Marcelo Vinicio Torres Paz presentó su renuncia al referido cargo; y,

Que mediante Acción de Personal No. 3036 de noviembre 21 de 2013, se encargó las funciones de Gobernadora de la Provincia de Loja, a la doctora Tania Verónica Ojeda Valarezo;

Que corresponde designar al titular de esta entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar a la máster Johanna Ortiz Villavicencio como Gobernadora de la Provincia de Loja.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Noviembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 016/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 033/2012, de 26 de octubre de 2012 y modificado con Acuerdo No. 059/2013 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, con los siguientes derechos de tráfico:

Frankfurt – Dakar y/o Curitiba y/o Viracopos y/o Manaos y/o Lima – Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga – Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) – Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta 5 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica";

Que, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, presentó una solicitud encaminada a modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, con el siguiente alcance:

"RUTA: Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaos y/o Lima y/o **Chicago y/o Atlanta y/o México** – Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) – Frankfurt y/o Amsterdam, **hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta la quinta libertad del aire**

Nota: los puntos Chicago y/o Atlanta y/o México se añaden".

Que, mediante Resolución No. 14/2014, de 8 de octubre de 2014, el Director General de Aviación Civil, admite a trámite la solicitud presentada por la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT en el Diario "El Telégrafo", el jueves 16 de octubre de 2014; y, certifica que no se presentaron oposiciones a la solicitud, en los términos previstos reglamentariamente;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2063-M, de 29 de octubre de 2014

"…CONCLUSIONES

a.- La compañía cumple reglamentariamente, enviando varias previsiones de tráfico, entre las cuales constan los mercados solicitados que sean incluidos con derechos de tráfico que frente a la producción total prevista por la compañía Lufthansa Cargo correspondiendo el 3% a Chicago, 2% Atlanta y 5%México.

b.- La solicitud modificatoria específicamente contempla añadir los puntos Chicago y/o Atlanta y/o México; consiguientemente debe mantenerse y expresarse en el Acuerdo modificatorio que DAKAR únicamente se considera "escala técnica".

c.- Estadísticamente período 2011-2014* se determina que la tendencia anual de la producción de la compañía Lufthansa Cargo es decreciente 3%; la participación en promedio del período analizado es 7%; de la carga movilizada por la compañía solicitante el 91% corresponde a carga salida del Ecuador mediante servicio regular y el 9% a carga entrada a Ecuador.

d.- El cumplimiento de frecuencias de la compañía, según consta en análisis del presente informe, es de 100% respecto a itinerarios registrados en la Dirección General de Aviación Civil y 60% frente a lo autorizado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en su Permiso de Operación.

e.- En lo referente a la aplicación de los instrumentos bilaterales pertinentes de transporte aéreo suscritos por la República Alemana y República del Ecuador, estamos al criterio del área pertinente que analiza dichos documentos.

RECOMENDACIÓN

En base a lo analizado y conclusiones indicadas, se considera que la petición puede ser atendida favorablemente. En el Acuerdo respectivo se debe hacer constar que Dakar se considera únicamente "escala técnica".

2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2014-128-I de 28 de octubre de 2014

"…CONCLUSIONES

La solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, encaminada a modificar su permiso de operación, con la inclusión de los puntos **Chicago y/o Atlanta y/o México** dentro de la ruta autorizada se fundamenta en el Acuerdo de Transporte Aéreo celebrado entre Ecuador y Alemania, en 1962 y posteriores intercambios de Notas vía diplomática y cumple con los requisitos de orden legal y de política aeronáutica previstos en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones de este informe, desde la competencia de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Asesoría Jurídica, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente el pedido formulado por la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT".

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 033/2012, de 26 de octubre de 2012, modificado con Acuerdo No. 059/2013, de 13 de septiembre de 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaos y/o Lima y/o **Chicago y/o Atlanta y/o México –** Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) – Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica".

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 059/2013, de 13 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo 033/2012, de 26 de octubre de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2014.

Lo certifico.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 05 de noviembre de 2014. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 016/2014 a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHFT, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 06 de noviembre de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. 0015-14

Nancy Patricia Sarzosa Piedra
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (S)

y

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 manda que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema reconoce al desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado junto con la sociedad y la familia promoverán *"[...] su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*;

Que según lo dispone el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las medidas que aseguren la atención a niñas y niños *"[...] menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos."*;

Que la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, establece que *"[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 40, define el nivel de Educación Inicial como el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano; este mismo artículo, indica que la educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado. La educación de las niñas y niños, desde su nacimiento hasta los tres años de edad, es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional; asimismo, que el Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años;

Que el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, establece los niveles y subniveles del Sistema Educativo Nacional, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: el inicial 1, que comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad y no es escolarizado; y el inicial 2, correspondiente a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1356 de 12 de noviembre de 2012, se establece la integración al MIES del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) y el Programa de Protección Social (PPS). Por lo tanto, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del MIES constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), y del Programa de Protección Social (PPS), pasaron a ser ejercidos por el MIES;

Que mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo No. 317, de 12 de mayo de 2014, designa *"a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social."*;

Que el MIES, es la entidad rectora que ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niñas, niños que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, a fin de aportar a su movilidad Social. El MIES asegura el desarrollo integral de las niñas y niños menores de 36 meses de edad mediante un conjunto de acciones articuladas y orientadas al cuidado, protección y educación inclusiva de los niños y niñas, promoviendo la corresponsabilidad de la familia y la comunidad;

Que con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00027-A de 18 de julio de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 26 al 30 de julio de 2014;

Que mediante memorando No. MIES-DM-2012-0452-M de 28 de julio de 2014, la Sra. Tlga. Patricia Sarzosa Piedra, Subrogará en sus funciones a la Ministra de Inclusión Económica y Social, desde el 29 hasta el 30 de julio del 2014;

Que es responsabilidad de los Ministerios de Educación y de Inclusión Económica y Social, aunar esfuerzos para brindar una atención educativa de calidad con calidez a todas las niñas y niños de 0 a 5 años.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS.**

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, de carácter público, fiscomisional o particular, destinados a atender a niñas y niños entre 0 y 5 años de edad.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular la autorización de funcionamiento, renovación, ampliación y control de la prestación del servicio de desarrollo integral para la primera infancia.

Art. 3.- Principios.- La atención a niñas y niños en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, se prestará bajo los siguientes principios:

a) **Interés superior de las niñas y niños.-** El interés superior está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas, fiscomisionales y particulares el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

b) **Desarrollo infantil integral, protección y cuidado.-** Los niños y niñas menores de 60 meses de edad tienen derecho al desarrollo infantil integral, que incluye el ejercicio de sus derechos al cuidado, protección, desarrollo integral y educación inicial; en el marco de una acción corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad;

c) **Atención prioritaria.-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas y niños con discapacidad y en condición de vulnerabilidad;

d) **Comunidad de aprendizaje.-** La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña; se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes, educandos y familia, considerada como espacios de diálogo social, intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes;

e) **Corresponsabilidad.-** La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas y niños, y el esfuerzo compartido de familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad;

f) **Calidad y calidez.-** Garantiza el derecho de las niñas y niños a una atención de calidad y calidez, pertinente, adecuada y contextualizada, que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción de las niñas y niños como el centro del proceso educativo, con flexibilidad y pertinencia de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un ambiente propicio en el proceso de aprendizaje;

g) **Interculturalidad.-** La interculturalidad garantiza el reconocimiento, respeto, valoración y recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propiciando la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas, que sean consonantes con los derechos humanos;

h) **Integralidad:** Implica el desarrollo de los diversos ámbitos que permiten especificar la tridimensionalidad de la formación del ser humano, socio-afectivo, cognitivo y motriz;

i) **Intersectorialidad:** Se refiere a la articulación de las políticas entre los ministerios, organizaciones, instituciones y asociaciones, cuyos propósitos o fines se relacionen con desarrollo infantil integral; y,

j) **Inclusión:** La inclusión aseguran a todas las personas el acceso, a servicios de primera infancia. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa erradicando toda forma de discriminación.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art. 4.- Definición.- Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) están destinados a atender a niñas y niños de hasta 5 años, en las siguientes modalidades:

a) **Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia:** Son de carácter

institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas (fiscales o municipales), fiscomisionales y particulares.

Estos servicios se podrán ofertar en Centros de desarrollo integral para la primera infancia (CDIPI) o en establecimientos educativos.

En el caso de las instituciones fiscales, el MIES ofertará el subnivel 1 de Educación Inicial y el MINEDUC se encargará de la oferta del subnivel 2.

b) **Servicios de atención familiar para la primera infancia:** Son los servicios que se prestan fuera de una institución educativa, orientados a fortalecer la corresponsabilidad de la familia y la comunidad en la crianza de las niñas y niños. Estos servicios no son institucionalizados.

Art. 5.- De los horarios y días de atención.- Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia atenderán con horarios diferenciados. Los días y horarios de atención para los SDIPI, serán los estipulados por MIES y MINEDUC en la resolución de autorización de funcionamiento.

La oferta de los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia en el subnivel 1 de educación inicial atenderá en tiempo parcial (de 2 a 4 horas), medio tiempo (de 4 a 6 horas), tiempo completo (de 8 horas) y horarios extendidos (por más de 8 horas); con atención continua durante todo el año, sin necesidad de ajustarse al calendario escolar. Mientras que la oferta del subnivel 2 de educación inicial se regirá al calendario escolar, en los distintos horarios de atención.

Art. 6.- Inclusión e integración.- Las Unidades de Apoyo a la Inclusión –UDAI- del MINEDUC evaluarán a las niñas y niños de 0 a 60 meses de edad con discapacidad previo a su acceso a los servicios institucionalizados fiscales.

Art. 7.- De las becas en prestadores particulares y fiscomisionales.- Conforme al artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los servicios de desarrollo integral para la primera infancia particulares y fiscomisionales concederán becas a estudiantes de escasos recursos en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones. Para el efecto, se considerarán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento (0% y 50%) de los valores de matrícula y pensiones.

Art. 8.- Interculturalidad.- Las instituciones que presten servicios de desarrollo integral para la primera infancia interculturales bilingües contratarán personal que utilicen como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural. En caso de no contar con personal docente que hable la lengua de la nacionalidad respectiva, por excepción, se considerará la contratación de bachilleres que reunan este requisito, para lo cual el MINEDUC y/o MIES a través de su instancia competente emitirá los respectivos informes de aprobación de dichos perfiles conforme la normativa técnica.

Art. 9.- De los estándares de calidad educativa.- Todas las instituciones que presten los servicios de desarrollo integral para la primera infancia deberán aplicar el currículo oficial de educación inicial publicado por el MINEDUC. Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia en los subniveles 1 y 2 de educación inicial, y aquellos que presten atención familiar para la primera infancia a niñas y niños de cero (0) a sesenta (60) meses de edad deberán cumplir con los estándares de calidad emitidos conjuntamente por el MIES y el MINEDUC.

Art. 10.- Del registro de niñas y niños que participan en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- Los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia públicos, fiscomisionales y particulares, en los subniveles 1 y 2 de educación inicial deberán ingresar en el sistema informático que para el efecto se determine el listado de las niñas y niños inscritos en los primeros quince (15) días laborables del período escolar, y actualizarlo cuando sea requerido por la autoridad competente.

Art. 11.- De la continuidad de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- El MIES y el MINEDUC articularán la inscripción inmediata de las niñas y niños mayores de 36 meses en el sistema educativo, para garantizar la continuidad de los servicios de primera infancia; para lo cual el MINEDUC y el MIES armonizarán sus bases de datos a fin de que todas las niñas y niños que se encuentren registrados en un servicio del subnivel 1 financiado por el MIES, puedan recibir un cupo en el subnivel 2 que oferta MINEDUC.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art. 12.- De la autorización de funcionamiento.- Se entiende por autorización de creación y funcionamiento al permiso que se otorga a las instituciones que oferten servicios de desarrollo integral para la primera infancia, para iniciar su operación. El solicitante o promotor de acuerdo con el proceso establecido, obtendrá una autorización de funcionamiento provisional por seis (6) meses. Una vez terminado el período provisional, toda vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y la normativa técnica vigente, se emitirá la autorización definitiva con vigencia de cinco (5) años para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia, y dos (2) años para los servicios de atención familiar para la primera infancia.

Las instituciones de educación básica y las Unidades educativas que soliciten su creación o permiso de funcionamiento, y deseen ofertar servicios educativos los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial, deberán incluir en la

solicitud general de todos los niveles, dicha petición; sin necesidad de presentar una solicitud exclusiva para este nivel educativo.

Art. 13.- Responsables de la autorización de funcionamiento para los servicios de desarrollo integral para la primera infancia públicos, particulares y fiscomisionales.- El MIES otorgará la autorización de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que brinden los servicios de desarrollo integral para la primera infancia del subnivel 1 de educación inicial y atención familiar para la primera infancia a niñas y niños de hasta treinta y seis (36) meses de edad. Estas autorizaciones serán reconocidas y registradas por el MINEDUC.

El MINEDUC otorgará la autorización de funcionamiento de los oferentes de los servicios del subnivel 2 de educación inicial y atención familiar para la primera infancia de niñas y niños de treinta y siete (37) a sesenta (60) meses de edad.

Para aquellos casos en los que existan instituciones de desarrollo integral para la primera infancia que oferten el servicio de ambos subniveles y atención familiar para la primera infancia para niñas y niños de 0 a 60 meses de edad, el MINEDUC emitirá una única autorización de funcionamiento.

Art. 14.- De la autorización para la renovación.- Previo al vencimiento de la autorización de funcionamiento definitiva emitida por la autoridad competente, tres (3) meses antes de su vencimiento, las instituciones que oferten los servicios de desarrollo integral para la primera infancia deberán iniciar el proceso de renovación.

Art. 15.- De la autorización para la ampliación.- Las instituciones que cuenten con la autorización de funcionamiento definitiva y deseen ampliar: a) la cobertura del servicio, b) el tipo de servicio y/o c) la ubicación, deberán seguir el mismo proceso establecido para la renovación, conforme al artículo 27 del presente Acuerdo.

Art. 16.- De la actualización de información.- Las instituciones que requieran realizar cambios de representante legal, horarios de atención y datos de contacto, deberán actualizar la información correspondiente, así como la documentación de respaldo en el sistema informático, en un plazo no mayor a quince (15) días laborables a partir del cambio realizado.

Art. 17.- Del sistema informático para la obtención de la autorización de funcionamiento - El MINEDUC y el MIES desarrollarán una plataforma tecnológica única para el proceso de obtención de la autorización de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia. El usuario podrá acceder a dicha plataforma desde las páginas web de ambos ministerios.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art. 18.- De las entidades competentes para la emisión de la autorización de funcionamiento.- Las autoridades del nivel zonal del MINEDUC y del nivel distrital del MIES, serán responsables de los procesos de autorización de funcionamiento, renovación y actualización de las instituciones que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia. La resolución de autorización se realizará sobre la base del informe técnico que emita la autoridad competente.

Art. 19.- De los requisitos para obtener la autorización de funcionamiento para las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las instituciones que oferten el servicio de desarrollo integral para la primera infancia públicos, fiscomisionales o particulares se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Solicitud de autorización de funcionamiento, en el formato publicado en la página web del MIES o MINEDUC;

2. Plan de Reducción de Riesgos, en el que consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre;

3. Copia del título o escritura pública que avale el tipo de vinculación que se tiene con el inmueble en que se ofertará el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia (propiedad, comodato, usufructo, etc.) o copia autenticada ante Notario del contrato de arrendamiento, debidamente registrado; y,

4. Proyecto de creación de la institución) en el formato publicado en la página web del MIES o del MINEDUC. En caso de poseer un Proyecto Educativo Institucional -PEI-, este podrá reemplazar al proyecto de creación.

Todos las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia públicos, particulares y fiscomisionales deberán cumplir con la norma técnica vigente. Para lo cual, podrán descargar de las páginas web del MINEDUC y MIES la normativa correspondiente y los parámetros de evaluación a ser aplicados en la visita.

Las instituciones públicas y fiscomisionales, deberán presentar además de los requisitos previstos, los siguientes:

1. Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad del servicio;

2. Certificación de la unidad Administrativa Financiera, del ministerio o entidad competente, sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su normal funcionamiento; y,

3. Informe de la Unidad de Planificación del ministerio o entidad competente sobre el personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución;

Las instituciones particulares y fiscomisionales, adicionalmente deberán presentar:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del representante legal o propietario;

2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o propietario. En el caso de extranjeros, se deberá presentar una copia del registro en el Censo;

3. Copia notariada de los estatutos del establecimiento u organizaciones de la sociedad civil;

4. Convenios con médicos o centro de salud, y psicológicos especializados (de no poseer dicho personal en la institución).

5. Reporte del IESS con los aportes del empleador (mecanizado del IESS), a fin de demostrar la relación laboral del personal de las instituciones. Estos documentos deberán presentarse en un plazo máximo de 90 días calendario, después de la emisión de la autorización de funcionamiento provisional;

6. Los representantes legales o propietarios de instituciones educativas deberán presentar una declaración juramentada de no hallarse inmersos en las prohibiciones señaladas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de no estar inmerso en un proceso administrativo en el MINEDUC o el MIES, relacionado a sanciones producidas en la prestación de un servicio de desarrollo integral infantil; y,

7. Requisitos contenidos en la normativa vigente para la regulación de costo de matricula y pensión del MINEDUC.

Las instituciones particulares deberán presentar, además de los requisitos establecidos anteriormente, el estudio económico financiero que demuestre que el servicio es viable y sostenible. Para ello, deberán descargar de la página web del MIES o del MINEDUC el formato respectivo.

Art. 20.- Renovación y ampliación de la autorización de funcionamiento de las instituciones que oferten los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia.- Para la renovación y ampliación de la autorización de funcionamiento, las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales además de los requisitos descritos en el Art. 21 del presente Acuerdo, deberán incluir el Plan Educativo Institucional (PEI) en el formato publicado en la página web del MIES o del MINEDUC, en lugar del proyecto de creación de la institución (numeral 6 del Art. 21 del presente Acuerdo).

Art. 21.- Requisitos para la autorización, ampliación y renovación de funcionamiento de los oferentes del servicio de atención familiar para la primera infancia.- Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar servicios en la modalidad atención familiar para la primera infancia de carácter fiscomisional y particular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de funcionamiento en el formato (descargar formato de la página web del MIES o del MINEDUC);

2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del representante legal o propietario;

3. Cédula de Ciudadanía y certificado de votación del representante legal o propietario o Registro en el Censo en caso de Extranjeros;

4. Copia notariada de los estatutos del establecimiento, organizaciones de la sociedad civil o estatal (aplica para los casos de empresas u organizaciones con personería jurídica);

5. Reporte del IESS de los aportes del empleador (mecanizado del IESS), a fin de demostrar la relación laboral del personal docente. Este requisito aplica una vez que se ha obtenido el permiso de funcionamiento provisional, tienen como plazo máximo noventa (90) días desde la emisión del permiso; y,

6. Documento de Proyecto de Creación, formato publicado en la página web de MIES o MINEDUC.

Art. 22.- De la recepción de las solicitudes.- Cuando la o el promotor o solicitante concluya el ingreso al sistema de la solicitud de autorización y los documentos descritos en los requisitos, recibirá una confirmación al correo electrónico que registre en sus datos de contacto.

Art. 23.- De la revisión de la documentación de los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- Una vez receptada la documentación a través del sistema, la autoridad competente realizará la revisión respectiva del expediente, en un plazo máximo de diez (10) días laborables. En casos de inconsistencias o documentación incompleta, el solicitante o promotor será informado vía correo electrónico, o podrá acercarse a la ventanilla de atención ciudadana, a fin de que lleve a cabo las acciones que le permitan completar el proceso en un plazo de máximo de diez (10) días laborables. Caso contrario se entenderá que el solicitante ha desistido de su solucitud.

Una vez que la documentación cumpla con los requisitos establecidos, se planificará una visita de inspección por parte del MIES y/o MINEDUC, según corresponda.

Art. 24.- De la resolución de autorización provisional de funcionamiento.- Para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia la resolución de autorización de funcionamiento se emitirá en un plazo de cinco (5) días laborables a partir de la visita de inspección. En el caso de AFPI la resolución se emitirá en un plazo de quince (15) días laborables a partir de la recepción satisfactoria de la documentación descrita en el Art.25 del presente acuerdo.

Art. 25.- De la visita de inspección.- Una vez que la documentación descrita en los artículos 19, 20 y 21 del presente Acuerdo cumpla con las condiciones requeridas, según la modalidad del SDIPI, la autoridad competente planificará las visitas de inspección.

Para el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia: La autoridad competente planificará una visita en la que verificará el cumplimiento

de los requisitos establecidos en la "Ficha de visita para autorización de funcionamiento provisional a la institución que oferte el servicio de desarrollo integral para la primera infancia". El personal designado para la visita elaborará un informe que servirá de base para la emisión de la resolución de la autorización de funcionamiento provisional con seis (6) meses de vigencia. La resolución de autorización provisional de funcionamiento, deberá imprimirse directamente del sistema, y será emitida en un plazo no mayor a veinte (20) días laborables a partir de la recepción satisfactoria de la solicitud.

La autoridad competente planificará una segunda visita que se realizará en los cinco (5) meses posteriores a la emisión de la autorización provisional de funcionamiento. En el recorrido se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Ficha de visita para la autorización de funcionamiento definitivo". Seguidamente, se elaborará el informe técnico respectivo, el mismo que de ser favorable, será la base para la formulación de la resolución de autorización de funcionamiento definitivo. La resolución será emitida en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, a partir de la segunda visita.

Para el servicio de atención familiar para la primera infancia: La autoridad competente, planificará una visita de verificación de las metodologías empleadas. El personal designado para la visita elaborará un informe que servirá de base para la emisión de la resolución de autorización de funcionamiento definitivo, con dos (2) años de vigencia.

Art. 26.- De las resoluciones de autorización definitiva.- En la resolución de autorización de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, deberá constar el nombre, la dirección y el código único del servicio, la identificación del representante legal y del promotor, el rango de edad de las niñas y niños que atiende, el horario de atención, el periodo en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada. Los permisos de funcionamiento deberán ser colocados en un lugar visible para la ciudadanía.

Art. 27.- De la renovación.- Los promotores o representantes legales de los oferentes de servicios, deberán registrar la solicitud correspondiente en el sistema. La entidad competente procederá según lo estipulado en los Art. 23, 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.

Art.- 28.- Control.- La autoridad competente, mediante visitas periódicas, verificará que los servicios de desarrollo integral para la primera infancia cumplan permanentemente con los requisitos establecidos para su creación en el presente Acuerdo y normativa vigente. En el caso de las instituciones de desarrollo integral para la primera infancia, se realizará al menos una visita de inspección al año.

De identificarse incumplimiento a los requisitos y disposiciones del presente Acuerdo y normativa vigente, la autoridad competente aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 29.- De las sanciones administrativas.- La autoridad competente estará facultada para resolver y aplicar las siguientes sanciones administrativas a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia:

a) Amonestaciones escritas.- Se amonestará por escrito a la o el promotor o representante legal de las instituciones que oferten servicios de desarrollo integral para la primera infancia, cuando los servicios prestados no estuvieren de acuerdo con lo contemplado en el presente Acuerdo y en la normativa vigente. La o el promotor o representante legal tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para realizar las medidas correctivas sobre las cuales se realizó la amonestación. Si el incumplimiento continuare después de dicho plazo, la autoridad competente en la jurisdicción correspondiente, podrá decidir la suspensión temporal o cancelación del funcionamiento.

La amonestación contendrá: la identificación del servicio que se presta, el motivo de la amonestación, y el plazo otorgado para realizar las medidas correctivas.

b) Suspensión temporal.- La autoridad competente impondrá la sanción de suspensión temporal de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en los siguientes casos:

i. Por funcionar sin la autorización de funcionamiento, y no realizar la actualización de la información;

ii. Por incremento injustificado pensiones y matrícula; la sanción podrá ser revocada sólo cuando se solvente el incumplimiento a través de la devolución de los valores cobrados en exceso. Si transcurrieran más de treinta (30) días sin que el oferente del servicio haya ejecutado la medida correctiva, se procederá con la suspensión definitiva; y,

iii. Por cesión o traspaso de dominio de la autorización de funcionamiento.

iv. Por incumplimiento de las amonestaciones escritas, habiendo transcurrido los sesenta (60) días para adoptar medidas correctivas, sin haber realizado lo recomendado en la notificación; en caso de presentarse una segunda notificación generada por el incumplimiento de la notificación inicial, y habiendo transcurrido los sesenta (60) días del nuevo plazo, se procederá a la suspensión temporal.

c) Suspensión definitiva.- La autoridad competente impondrá la cancelación de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en los siguientes casos:

i. Por incumplimiento de aquellos estándares de infraestructura que establezca la Autoridad Competente como indispensable para garantizar la seguridad de los estudiantes y del Plan de Reducción de Riesgos en la prestación de los servicios identificados durante las visitas de inspección. La cancelación se realizará en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, después de la notificación de los resultados de la visita; y,

ii. Por violentar derechos de las y los niños. La autoridad competente iniciará las acciones civiles y penales en contra de las personas involucradas, toda vez que exista una denuncia plenamente motivada y aceptada a trámite o un informe técnico que sustente la violación de derechos.

Las sanciones se impondrán garantizando el debido proceso, de oficio, o a petición de parte por denuncias o quejas debidamente comprobadas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Responsabilícese del seguimiento, control y correcta ejecución del presente Acuerdo Interministerial a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC y a las unidades desconcentradas zonales y distritales del MIES y MINEDUC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones que oferten el servicio de desarrollo integral para la primera infancia, públicos, particulares y fiscomisionales que oferten los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial y se encuentren funcionando sin la debida autorización de MIES o MINEDUC, deberán realizar el trámite correspondiente en las Direcciones Distritales del MINEDUC y del MIES de cada jurisdicción, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial, observando las disposiciones determinadas en la LOEI, su Reglamento y el presente Acuerdo. Caso contrario, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la LOEI.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del MINEDUC, serán las responsables de implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo, a través de la estructura desconcentrada de ambos ministerios.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC, y las unidades de tecnología de ambos ministerios, deberán diseñar e implementar un sistema informático conjunto, que permita la automatización del proceso de autorizaciones de funcionamiento de los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia.

Mientras se implementa el sistema correspondiente, los procesos se realizarán de forma manual a través de las direcciones distritales.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC, serán responsables de dotar de un código único a los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, a fin de contar con una identificación de todos ellos.

QUINTA.- Las resoluciones de autorización de funcionamiento expedidas por MIES y/o MINEDUC, que se encuentre vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo, serán reconocidas por ambas entidades hasta su fecha de vencimiento. En el caso de las resoluciones de autorización de funcionamiento emitidas por el MIES, cuya vigencia es hasta noviembre 2014, el plazo de vigencia se extenderá hasta mayo 2015, sin necesidad de realizar algún trámite administrativo para el efecto. Para la renovación de permisos de funcionamiento, las instituciones prestadoras de los servicios deberán proceder según lo estipulado en la presente normativa.

SEXTA.- MIES y MINEDUC formularán una Norma Técnica conjunta para los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- El MINEDUC y el MIES incorporarán en la solicitud de creación o autorización de funcionamiento general, de todos los niveles de educación, los requisitos estipulados en el presente Acuerdo para los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio de 2014.

f.) Nancy Patricia Sarzosa Piedra, Ministra de Inclusión Económica y Social (S).

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación (S).

No. 008-2013-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando los mismos, a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto o actividad propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se genera el oficio No. 0220-MAE-SUIA-DNPCA-2012, del 05 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, mediante el cual emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	721423	9817715
2	721492	9817876
3	721724	9818127
4	721423	9817715

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), Ambiental se ingresa el oficio No. GADPB-DGAT-2012-050, del 21 de mayo del 2012, por medio del cual el Arq. Carlos Chaves de Mora Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental Ambiental (SUIA), la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar emite el oficio No. MAE-DPAB-2012-0665, del 29 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 00194-2012-UCA-DPB-MAE, del 29 de mayo del 2012, en el cual se observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, remite la corrección de los Términos de Referencia del proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar", para su análisis y aprobación;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar emite el oficio No. MAE-DPAB-2012-0728, del 24 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0256-2012-UCA-DPB-MAE, del 19 de julio del 2012, en el que se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, De conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: "Centro de

Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar“ ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, se realizó mediante Audiencia Pública el día 01 de noviembre del 2012 y el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, permaneció a disposición de la comunidad del 25 de octubre al 08 de noviembre del 2012, en la casa del Sr. Humberto Punina morador del Barrio Censo la Batea - San Simón;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se ingresa el oficio No. GADPB-DGAT-2012-127, del 17 de diciembre del 2012, mediante el cual el Arq. Carlos Chaves de Mora Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar“ ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar emite el oficio No. MAE-DPAB-2013-0008, del 07 de enero del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0442-2012-UCA-DPB-MAE, del 2 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-0003, del 2 de enero del 2013, con el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar“ ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de tasas por los servicios administrativos que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y tasa por seguimiento ambiental del proyecto;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se ingresa el oficio No. GADPB-DGAT-2013-014, del 11 de marzo del 2013, por medio del cual el Arq. Carlos Chaves de Mora Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 520 equivalente al 1x1000 del costo total del proyecto, correspondiente a $500, (Quinientos) Dólares Americanos y el comprobante de pago No. 546 de la tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $160 (Ciento Sesenta) Dólares Americanos del proyecto: “Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2013-00008 del 07 de enero de 2013 y del Informe Técnico No. 0442-2012-UCA-DPB-MAE del 02 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-0003, del 02 de enero del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, representado legalmente por el Arq. Carlos Chaves de Mora en calidad de Prefecto, para la ejecución del proyecto: “Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 31 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCION Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO INTERNO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, representado legalmente por el Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto, para el proyecto: "Centro de Distribución y Almacenamiento de Combustible para consumo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, representado legalmente por el Arq. Carlos Chaves de Mora se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Guaranda, a los 31 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 015-2013-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capitulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0407856 del 16 de junio de 2004, la Subsecretaria de Protección Ambiental, aprueba el Diagnóstico Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 del 3 de marzo del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0163-2009-DNPCA-MAE del 24 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección del proyecto: Estación de Servicio Siete Colinas, ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	722646	9825443

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0655 del 17 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental dispone a la Estación de Servicio Siete Colinas, presentar en la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental;

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-290 del 06 de mayo del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del periodo 2009 - 2010 del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0653 del 19 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0267-2011-UCA-DPB-MAE del 17 de junio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-763 del 23 de septiembre del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, las correcciones de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0886 del 29 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0384-2011-UCA-DPB-MAE del 26 de septiembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-415 del 26 de abril del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0563 del 20 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0170-2012-UCA-DPB-MAE del 8 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0297 del 17 de mayo del 2012, observa la Auditoría Ambiental de proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, se realizó mediante Reunión Informativa el día 22 de noviembre del 2012 y la Auditoría Ambiental, permaneció a disposición de la comunidad del 22 al 30 de noviembre del 2012, en la oficina de la Estación de Servicio Siete colinas, ubicada en la vía Ambato Km 2 sector La Humberdina;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-1016 de noviembre del 2012, recibido el 11 de diciembre del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-1045 del 13 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0432-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0641 del 13 de diciembre del 2012, acepta la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, tasa por seguimiento ambiental del proyecto, así como se remita la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-306 del 20 de marzo del 2013, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 163167071, equivalente al 1x1000 del costo total del proyecto, correspondiente a $500 (Quinientos) Dólares Americanos y el comprobante de pago No. 163167610 de la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $160 (Ciento Sesenta) Dólares Americanos, Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0001581 por un valor de $ 10.570.00 (diez mil quinientos setenta) Dólares Americanos del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2012-1045 del 13 de diciembre del 2012 y del Informe Técnico No.0432-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0641 del 13 de diciembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Germán Mauricio López Santana, propietario de la Estación de Servicio Siete Colinas, para sus fases de operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Germán Mauricio López Santana propietario de la Estación de Servicio Siete Colinas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 05 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SIETE COLINAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Germán Mauricio López Santana, propietario de la Estación de Servicio Siete Colinas, para el proyecto: "Estación de Servicio Siete Colinas" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Germán Mauricio López Santana propietario de la Estación de Servicio Siete Colinas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de manejo Ambiental del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 05 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 019-2013-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capitulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. ISSN 4144-2010 del 07 de septiembre del 2010, ISSO Natura Consultora Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicado en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1906 del 27 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección del proyecto: Estación de Servicio Echeandía, ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	691144	9841587

Que, mediante oficio No. 280-PEEG-10 del 18 de octubre del 2010, la Comercializadora ENERGYGAS, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4512 del 11 de noviembre del 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 3213-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 22 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4826 del 29 de octubre del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía"

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandia, provincia Bolívar, se realizó mediante Presentación Pública el día 20 de mayo del 2011 y el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, permaneció a disposición de la comunidad del 13 al 27 de mayo del 2011, en la oficina de la Estación de Servicio Echeandia, ubicado a 100 m de la Estación de Servicio;

Que, mediante oficio s/n del 14 de septiembre del 2011, la Comercializadora ENERGYGAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0951 del 26 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0417-2011-UCA-DPB-MAE del 05 de octubre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio s/n del 06 de marzo del 2012, la Comercializadora ENERGYGAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0402 del 20 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0117-2012-UCA-DPB-MAE del 19 de marzo del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 129-PEEG-12 del 23 de mayo del 2012, la Comercializadora ENERGYGAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0632 del 14 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 00200-2012-UCA-DPB-MAE del 04 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0348 del 13 de junio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y tasa por seguimiento ambiental del proyecto

Que, mediante oficio No. 213-PEEG-13 del 05 de septiembre del 2013, la Comercializadora ENERGYGAS, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 229041192, equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, correspondiente a $500 (Quinientos) Dólares Americanos y el comprobante de pago No. 229042528 de la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $80 (Ochenta) Dólares Americanos, Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 16D-0007409 por un valor de $ 10.150,00 (diez mil ciento cincuenta) Dólares Americanos del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Echeandía" ubicada en el cantón Echeandía, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2012-0632 del 14 de junio del 2012 y del Informe Técnico No. 00200-2012-UCA-DPB-MAE del 04 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0348 del 13 de junio del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Wilson Wladimir Dávila Espín propietario de la Estación de Servicio Echeandia, para sus fases de operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: "Estación de Servicio Echeandia" ubicado en el cantón Echeandia, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Wilson Wladimir Dávila Espín propietario de la Estación de Servicio Echeandía y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 05 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO ECHEANDÍA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Wilson Wladimir Dávila Espin, propietario de la Estación de Servicio Echeandia, para el proyecto: "Estación de Servicio Echeandía", ubicado en el cantón Echeandia, provincia Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Wilson Wladimir Dávila Espin propietario de la Estación de Servicio Echeandía se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de la obtención de la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 05 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 018-2014-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capitulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto de 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Guayas – Regional 5, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2544 del 07 de septiembre de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente Guayas - Regional 5, emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes", ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS CIUDAD	
	X	Y
1	687517	9858158

PUNTO	COORDENADAS PLANTA	
	X	Y
1	687108	9857946

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto de 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Guayas – Regional 5, la categorización del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0060, del 16 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, emite la Categorización del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto corresponde a Categoría B;

Que, mediante oficio No. 115 GADMLN.A del 15 de mayo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2013-0396 del 12 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0610-2013-UCA-DPB-MAE del 11 de junio del 2013, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0272-GADMLN-A del 09 de septiembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, las correcciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2013-0691 del 24 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0793-2013-UCA-DPB-MAE del 18 de septiembre del 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar; se realizó mediante Audiencia Pública el día 20 de marzo de 2014 y el Estudio de Impacto Ambiental, permaneció a disposición de la comunidad del 13 al 27 de marzo de 2014, en la casa comunal de las Mercedes, ubicada en la parroquia Las Mercedes, cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0125-2014-A-GADLN del 24 de abril de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2014-0307 del 06 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0147-2014-UCA-DPB-MAE, del 29 de abril de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0170, del 06 de mayo de 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves,

provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.067 del 16 de julio de 2013, correspondiente al 0,001 del costo total del proyecto y Tasa por seguimiento ambiental del proyecto.

Que, mediante oficio No. 0141-2014-A-GADLN del 8 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los comprobantes de pago No. 474405712 y No. 488613789, equivalente al 0,001 del costo total del proyecto, correspondiente a $1000 (Mil) Dólares Americanos y el comprobante de pago No. 488613388 de la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $160 (Ciento Sesenta) Dólares Americanos del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2014-0307 del 06 de mayo de 2014 y Informe Técnico No. 0147-2014-UCA-DPB-MAE, del 29 de abril de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0170, del 06 de mayo de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, representado legalmente por el Sr. Froilán Aldáz, para sus fases de construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Froilán Aldáz Núñez, Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 27 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LAS MERCEDES

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Froilán Aldáz Núñez, Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, para el proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento para Las Mercedes" ubicado en el cantón Las Naves, provincia Bolívar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Froilán Aldáz Núñez, Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado el 18 de febrero de 2014.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 27 días del mes de mayo del 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 020-2014-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capitulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 313 - SPA-DINAPA-EEA-0506167 del 25 de mayo de 2005, la Subsecretaria de Protección Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 del 3 de marzo del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0172-2009-DNPCA-MAE del 24 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	716825	9826118

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0655 del 17 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental dispone a la Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", presentar en la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar";

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-290 del 06 de mayo del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0653 del 19 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0267-2011-UCA-DPB-MAE del 17 de junio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-763 del 23 de septiembre del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, las correcciones de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0921 del 12 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 00433-2011-UCA-DPB-MAE del 10 de octubre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-415 del 26 de abril del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0547 del 15 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0178-2012-UCA-DPB-MAE del 11 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0286 del 15 de mayo del 2012, observa la Auditoría Ambiental de proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, se realizó mediante Reunión Informativa el día 22 de noviembre del 2012;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-1016 de noviembre del 2012, recibido el 11 de diciembre del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-1049 del 13 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0407-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0635 del 13 de diciembre del 2012, acepta la

Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.068 del 26 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 207 del 04 de junio de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto y tasa por seguimiento ambiental del proyecto; así como remitir la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficios s/n del 03 de Junio de 2014 y PYS - OC-2013-836 del 7 de agosto de 2013 el Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 293569776, equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, correspondiente a 993.94 (novecientos noventa y tres Dólares Americanos con 94/100) y el comprobante de pago No. 172718453 de la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $160 (Ciento Sesenta Dólares Americanos), Póliza N° 0001758 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de $ 11.171.00 (once mil ciento setenta y un Dólares Americanos) del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Chóferes Profesionales de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; estos pagos se realizaron de acuerdo a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial 207 de 4 de junio de 2010 vigente durante el proceso de regularización del proyecto, todo esto conforme la Disposición Transitoria Séptima del Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial Suplemento 33 de 31 de julio de 2013 que prescribe: *"Los proyectos que están en proceso de regularización ambiental, previo a la expedición del presente Acurdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron"*.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2012-1049 del 13 de diciembre del 2012 y del Informe Técnico No.0407-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0635 del 13 de diciembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, representado legalmente por el Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, para las fases operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 12 días del mes de Junio del 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO NORTE DEL SINDICATO DE CHOFERES DE BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, para el proyecto: "Estación de Servicio Norte del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de manejo Ambiental del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 12 días del mes de Junio del 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 021-2014-DPAB

Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capitulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0307765 del 18 de junio del 2003, la Subsecretaria de Protección Ambiental, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio P&S-COM-2009-183 del 3 de marzo del 2009, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 0175-2009-DNPCA-MAE del 24 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	722299	9821812

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0655 del 17 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental dispone a la "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar, presentar en la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar";

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-290 del 06 de mayo del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar, ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0653 del 19 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0267-2011-UCA-DPB-MAE del 17 de junio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar, ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-763 del 23 de septiembre del 2011, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, las correcciones efectuadas a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0886 del 29 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0396-2011-UCA-DPB-MAE del 26 de septiembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-415 del 26 de abril del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-0548 del 15 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0177-2012-UCA-DPB-MAE del 10 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0287 del 15 de mayo del 2012, observa la Auditoría Ambiental de proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, se realizó mediante Reunión Informativa el día 22 de noviembre del 2012;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-1016 de noviembre del 2012, recibido el 11 de diciembre del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios P&S, remite a la

Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2012-1050 del 13 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0406-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0636 del 13 de diciembre del 2012, acepta la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 207 del 04 de junio de 2010, correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto y tasa por seguimiento ambiental del proyecto; así como remitir la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficios s/n del 03 de Junio de 2014 y No. PYS-OC-2013-835 del 7 de agosto del 2013 el Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el comprobante de pago No. 172717554, equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, correspondiente a 500 (Quinientos Dólares Americanos) y el comprobante de pago No. 172716292 correspondiente a la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de $160 (Ciento Sesenta Dólares Americanos), Póliza N° 0001759 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de $ 11.180.00 (once mil ciento ochenta Dólares Americanos) del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicada en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2012-1050 del 13 de diciembre del 2012 y del Informe Técnico No.0406-2012-UCA-DPB-MAE del 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2012-0636 del 13 de diciembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, representado legalmente por el Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, para las fases operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar" ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 9 días del mes de Julio del 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SUR DEL SINDICATO DE CHOFERES DE BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, para el proyecto: "Estación de Servicio Sur del Sindicato de Choferes de Bolívar", ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Fabián Agnelio Aguilar Ibarra, Representante Legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Bolívar: Unión y Progreso Guaranda, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o sub contratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de manejo Ambiental del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 9 días del mes de Julio del 2014.

f.) Ing. Franz Verdezoto, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0142-R

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".* En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";*

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No.13 -UATH -2013- SPTMF-O-MAN, el 08 de julio de 2013 se contrató al Sr. Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo como Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0018-R, de 29 de enero de 2014, la Ab. Pilar Proaño Villarreal, anterior Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió " Delegar al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2, para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta bajo su cargo.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 *"Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial; y,*

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta bajo su cargo.

Art. 2.- El Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión el suscrito podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 5.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0018-R, de 29 de enero de 2014.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 7.- La presente Resolución rige a partir el 28 de julio del 2014.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0143-R

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias, entre ellas: Ejecutar íntegramente los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".* En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. "*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial 409 del 22 de Agosto del 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que, según la décimo sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0135-R, de 18 de Julio de 2014, el Ing. José David Recalde Rodríguez, anterior Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (e), resolvió "DELEGAR al Econ. FABRICIO NIETO CUADRADO, ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las atribuciones establecidas en el Art. 52.1 de la LOSNCP y art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación, autorización y pagos dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, que deben ser tramitadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial…";

Que, mediante Acción de Personal No. 0438681 de fecha 01 de noviembre del 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga el nombramiento provisional al señor Econ. FABRICIO XAVIER NIETO CUADRADO, para que ocupe el puesto de Analista Administrativo Financiero en la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario delegar al Analista Administrativo Financiero el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación relativos a los procedimientos establecidos en dicha ley; y

En uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Econ. **FABRICIO NIETO CUADRADO, ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO** de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las atribuciones establecidas en el Art. 52.1 de la LOSNCP y art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la tramitación, autorización y pagos dentro de los procedimientos de ínfima cuantía, que deben ser tramitadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 2.- El Econ. **FABRICIO NIETO CUADRADO**, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente documento.

Art. 3.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Deróguense la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0135-R, de 18 de julio de 2014.

Art. 5.- La presente resolución rige a partir del 28 de julio del 2014.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-0149-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 283 de la antes mencionada Constitución, dispone el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";*

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- *"La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Fijar las tarifas…";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "*Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";*

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Publicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, según información proporcionada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, actualmente en el país existen aproximadamente 35.000 embarcaciones menores de 10TRB, y conforme la base de datos en el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), se tiene un registro de 21.654 naves artesanales menores de 10 TRB a nivel nacional, de las cuales, 6.068 naves no cuentan con documentación alguna y 15.586 deben actualizar su documentación mediante las inspecciones de seguridad que deben realizarse

anualmente, a fin de fortalecer los controles por parte de la Autoridad Marítima, particularmente en lo que se refiere a seguridad en la navegación del sector pesquero artesanal;

Que, la Autoridad Marítima Nacional como parte integrante de la Función Ejecutiva, planifica el desarrollo nacional, propende a erradicar la pobreza promoviendo el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para que la población acceda al buen vivir, velando por la equidad e inclusión social de los propietarios de las embarciones artesanales quienes ejercen la actividad económica de la pesca artesanal;

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013; y,

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2014-0031-R de 15 de marzo de 2014, se resolvió Reformar "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", Capítulo XIV DISPOSICION TRANSITORIA, con el siguiente texto: Cuarta.-Exonerar a los pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de julio de 2014;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2014-748-ME del 21 de agosto del 2014, el Director de Transporte Marítimo y Fluvial, encargado solicita la extención de la exoneración de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de octubre de 2014;

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nº 1087 del 7 de Marzo del 2012 y Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", Capítulo XIV DISPOSICION TRANSITORIA, con el siguiente texto:

CUARTA.- Exonerar a los pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de octubre de 2014.

QUINTA.- A partir de la cuarta embarcación en adelante deberán cancelar los valores establecidos en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de la SPTMF.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 22 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-184-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2014

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 394 de la antedicha Carta Magna, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0137-R, de 01 de agosto de 2014, expedida por el señor, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se resolvió "PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2014, la vigencia de los Permisos de Tráfico Nacional, de todas las naves de bandera ecuatoriana";

Que, el compromiso presidencial No. 22598 establece "*Corregir y simplificar urgentemente el arreglo institucional para matriculación de embarcaciones",* en tal virtud con memorando No. MTOP-DTMF-2014-896-ME, de fecha 03 de octubre de 2014, la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, encargada remite a la Unidad de Asesoría Jurídica la solicitud de extender la vigencia de los Permisos de Tráfico de las naves de pesca artesanal a nivel nacional, hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias; y,

En uso de las facultades que le están atribuidas, conforme el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012,

Resuelve:

Art. 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2014, la vigencia de los Permisos de Tráfico a todas las naves de Pesca Artesanal de bandera ecuatoriana.

Art. 2.- La prórroga referida en el artículo precedente, no exime a las embarcaciones del cabal cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con su operación y la navegación en el mar.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Ing. José David Recalde Rodríguez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. MTOP-SPTM-2014-185-R

Guayaquil, 09 de octubre de 2014.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 283 de la antes mencionada Constitución, dispone que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";*

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- *"La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Fijar las tarifas…";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "*Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";*

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Publicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, según información proporcionada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, actualmente en el país existen aproximadamente 35.000 embarcaciones menores de 10TRB, y conforme la base de datos en el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), se tiene un registro de 21.654 naves artesanales menores de 10 TRB a nivel nacional, de las cuales, 6.068 naves no cuentan con documentación alguna y 15.586 deben actualizar su documentación mediante las inspecciones de seguridad que deben realizarse anualmente, a fin de fortalecer los controles por parte de la Autoridad Marítima, particularmente en lo que se refiere a seguridad en la navegación del sector pesquero artesanal;

Que, es el Estado Ecuatoriano, tiene entre sus deberes primordiales, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promoviendo el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para que la población acceda al buen vivir, por lo que, es deber de esta cartera de Estado, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, velar por la equidad e inclusión social de los propietarios de las embarcaciones artesanales quienes ejercen la actividad económica de la pesca artesanal;

Que, el 01 de julio del 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicada en el Registro Oficial Nro. 133 del 28 de noviembre del 2013; y,

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2014-0149-R de 22 de agosto de 2014, se reformó la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", Capítulo XIV DISPOSICION TRANSITORIA, estableciendo en su parte pertinente, el siguiente texto: "Cuarta.-Exonerar a los pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de octubre de 2014…";

Que, con el fin de dar cumplimiento al Compromiso Presidencial No. 22598, relacionado con "Corregir y simplificar urgentemente el arreglo institucional para matriculación de embarcaciones" y en atención al Oficio 054-09 Fenacopec-14, con el cual, la FENACOPEC solicita que la campaña de matriculación masiva de naves pesqueras artesanales, se extienda hasta el 31 de diciembre del 2014, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial encargada, mediante memorando No. MTOP-DTMF-2014-896-ME del 03 de octubre del 2014, solicita la extensión de la exoneración de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de diciembre de 2014;

En uso de las facultades establecidas en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nº 1087 del 7 de Marzo del 2012 y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 16 de junio del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Refórmese la Disposición Cuarta, contenida en el Capítulo XIV –DISPOSCION TRANSITORIA- de la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", por el siguiente texto:

"CUARTA.- Exonerar a los pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de diciembre de 2014."

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución y control de la presente resolución, se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de la SPTMF.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Ing. José David Recalde Rodríguez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

No. 517/2014

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753 S de 25 de julio del 2012, aprobó la nueva edición de las Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares" y posteriores modificaciones mediante Resoluciones Nos. 308/2012 de 7 de Septiembre del 2012 y 044/2014 de 14 de febrero del 2014;

Que, la compañía AEROLANE mediante oficio No. CIU-2014-1653 de 21 de agosto del 2014, presentó a la DGAC una propuesta de modificación a la RDAC Parte 121, sección *121.1920 "Limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso: para las tripulaciones con tres o más pilotos y un tripulante adicional: Operaciones Internacionales"*, texto que en la Regulación vigente se encuentra Reservado;

Que, en razón de que la compañía AEROLANE se encuentra realizando vuelos a Europa con tripulaciones con tres o más pilotos y un tripulante adicional, es necesario establecer limitaciones de tiempos de vuelo y de servicio para la operación antes citada;

Que, una vez que el proyecto de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido, el Comité de Normas en sesión efectuada el 07 de noviembre del 2014, analizó el propuesta de modificación de la RDAC Parte 121 y resolvió por unanimidad recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil *RDAC Parte 121* "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares", con el desarrollo del texto de la sección *121.1920 "Limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso: para las tripulaciones con tres o más pilotos y un tripulante adicional: Operaciones Internacionales", como se detalla a continuación:*

121.1920 Limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso: para las tripulaciones con tres o más pilotos y un tripulante adicional: Operaciones Internacionales

En la tripulación compuesta por tres o más pilotos y un tripulante adicional, dos de ellos deben necesariamente estar habilitados como Comandantes o un Comandante y Piloto de Relevo en Crucero para el tipo de aeronave en que han de prestar servicio, el tercer piloto o más estarán habilitados como copilotos o primeros oficiales en el tipo de aeronave en que ha de prestar servicio.

(a) Ningún explotador aéreo internacional puede programar tripulaciones de vuelo compuesto por tres pilotos o más pilotos y ningún tripulante puede aceptar ser asignado en un programa de vuelo de una empresa aérea o en otro tipo de vuelo si dicho tiempo de vuelo total de la tripulación excede:

(1) 16 horas de vuelo en 24 horas consecutivas;

(2) 24 horas de vuelo en 48 horas consecutivas; y,

(3) 28 horas de vuelo en 72 horas consecutivas;

(b) Tiempo de servicio máximo permitido:

(1) 19 horas de servicio en 24 horas consecutivas;

(2) 40 horas de servicio en 48 horas consecutivas;

(3) 60 horas de servicio en 72 horas consecutivas; y,

(4) 70 horas de servicio en 7 días consecutivos

Al cumplir cualquiera de los numerales en cuanto a horas de vuelo especificadas en literal (a) de la presente sección, el tripulante al regresar a su base deberá tener, y la empresa otorgarle, el doble de tiempo de descanso del tiempo total de vuelo o serie de vuelos realizados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 13 de noviembre de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 522/2014

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 296/2011 de fecha 16 de septiembre del 2011, la Dirección General de Aviación Civil aprobó la Orden Administrativa CRT11-001.4 "Comité Ejecutivo de Normas de Regulaciones Técnicas de Aviación Civil" en la cual se describe la Organización y los procedimientos del Comité de Normas de la DGAC para la elaboración de las Regulaciones Técnicas y la emisión de exenciones en conformidad con la RDAC Parte 11;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos legalizado mediante Resolución No. 029/2010 de 3 de marzo del 2010, aprobó las nuevas estructura organizacional y puestos directivos de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, es necesario que el Comité de Normas esté conformado por representantes de las áreas encargadas de velar el cumplimiento de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil por parte de los prestadores de servicios;

Que, en reunión del Comité de Normas efectuado el 07 de noviembre del 2014, se analizó la propuesta de modificación de la Orden Administrativa CRT11-001.4 y en consenso se resolvió recomendar al señor Director General proceda con la aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Comité de Normas y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 3, literal (a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 435, del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;" y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil.

TITULO I

DEL OBJETIVO

Art. 1.- Objetivo.- Describir la Organización y procedimientos del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil para la elaboración de las Regulaciones y la emisión de exenciones en conformidad con la Ley de Aviación Civil y las Regulaciones Técnicas RDAC Parte 11, ***"Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones"***.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I
De la Organización

Art. 2.- El Comité de Normas de la DGAC estará conformado por los siguientes miembros:

- *Subdirector General de Aviación Civil, quien lo presidirá;*
- *Director de Inspección y Certificación Aeronáutica;*
- *Director de Asesoría Jurídica;*
- *Coordinador de Certificación AOC;*
- *Coordinador de Licencias;*
- *Coordinación de Aeronavegabilidad;*
- *Coordinador de Normas de Vuelo;*
- *Coordinador de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea;*
- *Coordinador de Certificación de Aeropuertos.*

En el caso de no asistir un miembro, podrá designar por escrito a un delegado, quién actuará con todas las atribuciones y deberes.

La secretaría del Comité de Normas estará a cargo del área de Normas de Vuelo.

Capítulo II

De las atribuciones y deberes

Art. 3.- El Comité de Normas:

a) Analizará y aprobará los proyectos e informes para la creación, modificación, derogación o sustitución de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil;

b) Tramitará las solicitudes de exenciones en acuerdo a la RDAC Parte 11, Sección 11.63;

c) Conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración sobre una negación a una petición para elaboración o modificación de las regulaciones o una petición de exención; y,

d) Elevará a conocimiento del Director General, los informes con las recomendaciones para su aprobación y legalización de ser el caso.

TITULO III
DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Capítulo I
DE LAS FUNCIONES

Sección I: Del Presidente

Art. 4.- Le corresponde al Presidente del Comité:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Dirigir los debates;

c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones;

d) Firmar los proyectos de Resoluciones e informes con las recomendaciones para el Director General;

e) Legalizar las actas de las sesiones; y,

f) Velar que los procesos en el Comité se desarrollen conforme con lo establecido en la RDAC Parte 11.

g) Designar a los grupos de trabajo

Sección II: De los miembros

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité los siguientes:

a) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados;

b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones;

c) Presentar los sustentos sobre los temas que se deliberan en el seno del Comité;

d) Firmar las actas de las sesiones;

e) Presentar oportunamente sus excusas por escrito en caso de ausencia y designar a su delegado.

Sección III: De la Secretaría del Comité Normas

Art. 6.- Las funciones de la Secretaría del Comité de Normas son las siguientes:

a) Cursar, previa autorización del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación por el medio disponible;

b) Participar en las sesiones en calidad de relator y encargado del trámite;

c) Elaborar las actas de las sesiones;

d) Elaborar los informes y Resoluciones de modificación o enmienda de las RDAC u otorgamiento de una exención;

e) Recibir, registrar y mantener la documentación generada por el Comité con relación al trámite, desarrollo, modificación o enmienda de las RDAC y su emisión;

f) Mantener la documentación generada por el Comité con relación al trámite de una solicitud, de otorgamiento o negación de una exención;

g) Archivar en orden cronológico la documentación ingresada al Comité;

h) Mantener en archivo los expedientes sobre creación, modificación, derogación de las RDAC y exenciones tratadas en el Comité;

i) Presentar informes sobre los trámites que el Comité lo requiera;

j) Guardar la reserva de los asuntos que se traten en el Comité;

k) Incorporar a la Web de la Institución los expedientes y las Regulaciones vigentes;

l) Elaborar la documentación que requiera el Comité en cumplimiento de sus responsabilidades;

m) Distribuir los archivos magnéticos de las regulaciones y sus reformas mensualmente a los inspectores.

Art. 7.- El Secretario será designado por Normas de Vuelo y coordinará directamente con el responsable de este Subproceso, para el cumplimiento de las funciones que le fueran encargadas.

Sección IV: De los grupos de trabajo

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, de ser necesario el Comité designará grupos de trabajo conformado por personal de expertos de la DGAC y de ser necesario de la Industria a fin de que participen activamente en el proceso de legislación de regulaciones técnicas.

Los miembros de los grupos de trabajo serán designados mediante comunicación del Presidente del Comité de Normas. Para cada caso designará un coordinador responsable de llevar a cabo las deliberaciones y presentar el informe final al Comité dentro del plazo establecido.

Las personas que integran el grupo de trabajo son responsables por la terminación de cada tarea que les ha sido asignada.

Capítulo II
Del Proceso.

Art. 9.- Un Proyecto de Regulación o enmiendas se presentarán a la Dirección General de Aviación Civil, con la información requerida en el Anexo 11-01 “Propuesta de Regulación”.

El área de Normas de Vuelo analizará la solicitud, verificará el cumplimiento de lo establecido en la RDAC Parte 11 y previa coordinación con el Presidente convocará a reunión del Comité.

Art. 10.- Si el proyecto no contiene los justificativos necesarios para iniciar el proceso, la secretaría de Normas requerirá del aplicante la documentación para adjuntar al trámite.

Art. 11.- Cuando la documentación esté completa, el área de Normas de Vuelo coordinará una reunión del Comité a fin que dicho organismo tome conocimiento del proyecto presentado y a la vez autorice el inicio del proceso de legislación de regulaciones técnicas y de ser necesario designará equipos de trabajo para la revisión y análisis del proyecto.

Art. 12.- Una vez autorizado el inicio del proceso de legislación de Regulaciones, el área de Normas de vuelo coordinará la publicación en la página WEB de la Dirección General de Aviación Civil, de los proyectos normativos y las modificaciones solicitadas, y enviará por correo electrónico a los operadores, gremios, asociaciones e instituciones relaciones con el ámbito del proyecto, incentivando la participación pública en el proceso (sección 11.39 de la RDAC Parte 11).

Art. 13.- Los usuarios, tendrán 30 días de plazo para remitir sus comentarios para lo cual deberán remitir la información requerida en el Anexo 11-02 “Comentarios Propuesta de Regulación”, estos se incluirán en los expedientes del proceso.

Art. 14.- Una vez concluido el plazo de publicación del proyecto, el Comité de Normas tomará conocimiento de los comentarios recibidos y los informes de grupo de trabajo de ser el caso y en conjunto con el proyecto analizará y revisará dichos documentos aprobará la

propuesta de modificación, o en caso contrario, requerirá un nuevo análisis designando un equipo de trabajo o ampliará el plazo de publicación o determinará las acciones necesarias para la consecución del proceso de legislación de regulaciones, posteriormente el Comité analizará el proyecto en una próxima reunión.

Art. 15.- Una vez que los proyectos han sido aprobados por el Comité de Normas, el Secretario del Comité elaborará el informe para la firma del Presidente del Comité adjuntando el proyecto de Resolución para legalización del Director General y posterior publicación en el Registro Oficial.

Capítulo III
De las exenciones

Art. 16.-. Para el trámite de las exenciones el Comité de Normas analizará y verificará que la petición de exención esté de acuerdo a lo establecido en la Regulación Técnica RDAC Parte 11.

Si la petición no está de acuerdo con la regulación vigente, el área de Normas requerirá del aplicante la documentación para adjuntar al trámite.

Art. 17.- Para resolver sobre las exenciones a las Regulaciones de ser necesario, se solicitará un informe al área Técnica de la DGAC que tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de la Regulación en la que se busca la exención.

Art. 18.- Los proyectos de resoluciones del Comité con los correspondientes informes, serán presentados al Director General, como recomendaciones. En conocimiento de las resoluciones del Comité, el Director General tendrá potestad de:

a) Aprobar o negar;

b) Disponer su revisión; o,

c) Disponer la ampliación del informe.

Art. 19.- Una vez legalizada la resolución, el Presidente del Comité informará al Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme lo establece el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de Ley de Aviación Civil.

Art. 20.- Las decisiones y resoluciones impugnables del Director General de Aviación Civil, se impugnarán en el ámbito administrativo, en lo que fueren aplicables, según los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TITULO IV
DE LAS SESIONES, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ACTAS

Capítulo I

De las Sesiones

Art. 21.- Previa convocatoria del Presidente, el Comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando sean requeridas. El quórum será integrado por el Presidente y seis de sus miembros.

Art. 22.- El Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria será remitido a los integrantes del Comité por lo menos con 48 horas de anticipación, el mismo que será elaborado por el Secretario en coordinación con el área de Normas de Vuelo.

Art. 23.- En las sesiones se tratarán asuntos expresamente especificados en la convocatoria.

Art. 24.- Los asuntos deberán ser tratados ampliamente y con todos los elementos requeridos en el proceso.

Capítulo II
De las Votaciones

Art. 25.- Todos los asuntos del Comité serán resueltos por votación nominal que se efectuará luego de terminada la discusión de un tema.

Art. 26.- Los votos serán a favor, en contra y abstención.

Art. 27.- Los proyectos de resoluciones del Comité serán aprobados por mayoría simple, esto es la mitad más uno.

Art. 28.- En caso de empate en la votación, se dirimirá con el voto decisorio del Presidente.

Capítulo III
De las Actas

Art. 29.- El Secretario elaborará las actas de todas las sesiones, en base a grabaciones magnetofónicas u otros medios.

Art. 30.- Las actas contendrán los siguientes puntos:

a) Número del acta;

b) Lugar, fecha y hora;

c) Constatación del quórum reglamentario;

d) Orden del día;

e) Iniciación y terminación de una sesión;

f) Resumen completo de lo tratado;

g) Resoluciones tomadas;

h) Firma por parte de los presentes.

Artículo Segundo.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación y deróguese la Resolución No. 296/2011mediante la cual se aprueba la Orden Administrativa CRT11-001.4.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

COMITÉ DE NORMAS

Anexo 11-01 "Propuesta de regulación (NPR)"

1. **Persona/Organización que provee la Propuesta:**

   Nombre:
   Organización:
   Dirección:
   País:
   Teléfono:
   Fax:
   Correo electrónico:

2. **Número de la regla**: (Regulación Básica/RDAC/PRO, etc.) Por ejemplo RDAC 121, sección 121.4001. Si es una nueva regla indicar ("Nueva Regla" y código/regulación apropiada). Por ejemplo: Nueva RDAC Parte 187

3. **Título del asunto**

4. **Descripción del problema/antecedente.**

   Incluya la referencia para cualquier documento de respaldo, por ejemplo: análisis/reportes de accidentes.

5. **Objetivo de la propuesta**

(¿Cómo intenta la propuesta afrontar el problema? Incluya recomendaciones de grupos de trabajo, estudios, hechos o circunstancias que demuestren la necesidad, etc.)

6. **Ámbito de la publicación** (Sectores afectados de la aviación (número de aeronave, organizaciones, personas).

7. **Impacto**

   a) **Impacto Económico**

   b) **Otros impactos** (Ambiental, social, armonización, requerimientos de la aviación, publicaciones de equidad y justicia).

8. **Texto propuesto**

9. **Justificación** (¿Por qué debería ser adoptada su propuesta?, ¿cómo y en qué extensión su propuesta afrontará el problema? ¿por qué sería de interés público? Indique la referencia a los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional).

10. **Otros comentarios**

Envíe Su propuesta a: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

……
……

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

COMITÉ DE NORMAS

Anexo 11-02 "Comentarios de propuesta de regulación (NPR)"

1. **Número de Expediente: (Por ejemplo: Exp. 63 "Limitaciones de Tiempo de Vuelo")**

   Párrafo de requerimiento afectado

2. **Posición**: (Tache las partes que no son aplicables.)

   De acuerdo / Acepto / Sin comentarios
   Propuesta de texto diferente/ Comentarios generales
   Propone borrar el párrafo

3. **Texto propuesto / comentario**

4. **Razones para el texto propuesto /comentario:**

5. **Organización:**

   Dirección:

   Teléfono:

   Correo electrónico

6. **Nombre:**

7. **Fecha:**

INDICACIONES PARA LOS COMENTARIOS A UNA NPR

a) Por favor utilice una forma para cada comentario.

b) En el caso de faltar espacio en la forma, utilice hojas adicionales

c) En el caso de existir desacuerdos, los comentarios deben señalar que la ausencia de las razones para el desacuerdo pueden ser el resultado de una falta de comprensión. Lo mismo puede suceder en el caso de la petición para borrar un párrafo.

d) Los comentarios pueden ser presentados por correo electrónico en MS Word, usando esta forma, al siguiente correo: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

e) Por favor tenga en cuenta que los comentarios recibidos después de la fecha de cierre de comentarios, no serán tomados en cuenta.

No. 530/2014

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 028/2012 de 16 de febrero del 2012, aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 "Certificación de Aeródromos-Requisitos para Operadores de Aeródromos";

Que, el Subproceso de Certificación de Aeródromos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1428-M de fecha 17 de julio de 2014, presentó al Comité de Normas el proyecto de modificación de la RDAC Parte 139, a fin de incorporar las últimas enmiendas del Anexo 14 de la OACI y a la vez, armonizar con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 139, conforme al compromiso asumido por el Ecuador con el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de Seguridad Operacional;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido en la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones", el Comité de Normas, en sesión efectuada el 07 de noviembre del 2014, analizó la propuesta de modificación a la RDAC Parte 139 y resolvió por unanimidad recomendar al Director General su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la Regulación Técnica de Aviación Civil *RDAC* ***Parte 139*** **"Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos",** que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 14 de noviembre de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

SUSCRIBASE!!
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 – 800 Ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107